

"7.— Res. No. 282-82-C, de fecha 27 de julio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa MULTIQUEMICA DOMINICANA, S. A., en la Categoría "C", por el término de 15 años, para instalarse en la Zona Industrial de Haina, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal segundo de dicha Resolución".

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 517, que concede incorporación a varias asociaciones del país.

G. O. No. 9881, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 517

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Unión Dominicana para la Defensa de los Derechos Humanos", con domicilio en Santo Domingo, D. N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de agosto de 1975.

b) "Federación Dominicana de Vendedores", con domicilio en Santo Domingo, D. N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de marzo de 1982.

c) "Fondo de Jubilaciones y Pensiones de Finagro", con domicilio en Santo Domingo, D. N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de octubre de 1982.

d) "Sociedad San Rafael", con domicilio en Villa Tapia, Provincia de Salcedo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de enero de 1982.

e) "AFS — Intercambios Culturales", con domicilio en Santo Domingo, D. N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de octubre de 1981.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO